

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

Señora: Dispuesto en Real decreto de 4 de julio último que en cada una de las provincias de Ultramar se establezca un Consejo de Administracion, parece llegado el caso de llevar esta institucion á la isla de Santo Domingo, á la que son aplicables tal vez en mayor grado que á las demas, las razones de política y de buena administracion que promovieron su creacion en aquellas. La analogia de su organizacion con la isla de Puerto-Rico hace creer al Ministro que suscribe, procedente que las bases sobre que se funde el espresado Consejo y que en el Real decreto citado no se mencionan por no haberse efectuado á su fecha la reincorporacion de Santo Domingo á la madre patria, sean las mismas que dicha disposicion establece para Puerto-Rico. Pero fijados en el Real decreto de 15 de julio último los tipos que han de servir de norma para los sueldos de los funcionarios de Santo Domingo, inferiores en cantidad á los de Cuba y de Puerto-Rico, es inevitable hacer en la dotacion de los nuevos Consejeros y Secretario la rebaja proporcional conducente, que de todos modos estaria justificada por la necesidad de corresponder al pensamiento de vastas economias que el Gobierno se propone realizar sin demora en el presupuesto de la provincia de que se trata, obediendo á la conveniencia de nivelar sus ingresos y sus gastos, y de poner los sueldos de los funcionarios públicos en armonia con el valor del numerario, mayor relativamente, en circunstancias normales, que en las otras dos Antillas.

Esta misma razon de economia hace considerar conveniente que mientras el estado del Erario de Santo Domingo no permita otra cosa, se cubra el servicio, que en los demás Consejos de Ultramar presta su personal subalterno, por los empleados de la Secretaria del Gobierno superior civil, y se satisfagan con el crédito asignado para gastos de material de esta última dependencia los que ocasione el Cuerpo de que se trata.

El sistema de despachar los empleados de la Administracion activa en los Cuervos consultivos, se halla establecido en algunos de la Peninsula, no sin beneficio de la sencillez en la tramitacion de los asuntos; y es de esperar que aplicado á la isla de Santo Domingo llenará cumplidamente las exigencias del servicio público.

Fundado en las razones espuestas, tiene la honra el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de agosto de 1865.
—Señora: A L. R. P. de V. M.—Francisco Permanyer.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la isla de Santo Domingo un Consejo de Administracion, cuya organizacion se sujetará á las bases fijadas para el de Puerto-Rico por el Real decreto de 4 de julio de 1861.

Art. 2.º Los Consejeros de la Seccion de lo Contencioso tendrán el sueldo anual de 3000 pesos, y el Secretario del Consejo el de 2000.

Art. 3.º No se proveerán por ahora las plazas de Oficiales de la Secretaria del Consejo, desempeñando sus funciones los de la Secretaria del Gobierno superior civil en la forma que determine el reglamento.

Art. 4.º El nuevo Consejo celebrará sus sesiones en el edificio del Gobierno superior civil, y sus gastos de material se sufragarán con cargo á la partida asignada para el de la Secretaria del espresado Gobierno en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del corriente año económico.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. eleva á este Ministerio con fecha 5 del corriente, á la cual acompaña copia del acta de arqueo practicado en las Cajas de la Compañia general de Crédito Ibérico, domiciliada en esta corte, para comprobar la existencia en las mismas de los 4.750.000 rs. vn., importe del

primer dividendo pasivo á razon de un 25 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1900 rs. cada una, que forman la primer serie emitida; cuya suma representa el capital social con que la Compañia ha de fundarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de agosto último y en el 8.º de los estatutos aprobados para la referida empresa.

En su vista, teniendo en consideracion que, segun aparece del referido documento, se han realizado los 4.750.000 reales, y por consiguiente que esta cantidad, que representa el capital con que debe empezar á funcionar la compania, se ha hecho efectiva; y resultando que ha sido comprobada la existencia en Caja por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la sociedad denominada Crédito Ibérico, autorizándola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los socios fundadoras de la Compañia el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de la ley de 28 de enero de 1856, y que importa 780.000 rs. nominales, á saber: 600.000 en títulos del 3 por 100 consolidado, y los 180.000 restantes en acciones de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Administracion de la referida Compañia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1865.—Moreno Lopez.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 559.

Don Juan Fernandez y Gonzalez, Presidente de la Sociedad especial minera titulada La Escocesa, cuyo domicilio se ignora, se servirá presentarse en la Seccion y Negociado espresados, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, relativo á la mina San Telmo.

Madrid 7 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 4967 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 2 de octubre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Alejandro Corral y Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 9 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; su aire regular; su frente regular; y produccion buena.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Becerril, Collado Villalba, Collado Mediano, Moralzarzal y Manzanares, que comprende dicho canton, en el primero y segundo trimestre de este año, á fin de que por los mencionados pueblos se espongan en el preciso término de ocho dias, las reclamaciones que tengan por convenientes; y de no hacerlo dentro del término indicado, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 10 de setiembre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.—MES DE JULIO DE 1863.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		Reales vellon.
Primeramente son cargo	rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	
Idem ingresados en esie mes por productos generales.		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de Instruccion pública.		
Idem de Beneficencia.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		133.127,01
Por recargo de	á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	} 558.161,42
Por id. de	á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.		
Por idem á la misma, de la capital.		
		558.161,42

RESULTAS.

Por		
Por suplementos de Beneficencia.		511.495,88
Por		
Total cargo rs. vn.		802.782,51

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20.692,26 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	19.942,26	750	20.692,26
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	999,99	250	1.249,99
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	10.249,96	666	10.915,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2.683	370	3.053
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	203.607,25	237.426,31	441.033,56
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Partido en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes mulas.	Idem de dos rias mayores.					Id. de notas.	Dia.	Mes.		Año.	Proceda el asistido de	Dia.	Mes.
Antolin Martin.	5	8	Febrero	1863	"	"	1	Navacerrada.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15	Diciembre	1862	Navacerrada.	"	"	"
Maria Gala.	6	2	Marzo.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	21	Febrero	1863	Navacerrada.	"	"	"
Justo de la Rubia.	10	21	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Simón Bravo.	9	19	Enero.	id.	"	"	"	Villavieja.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Manuel Serrano.	9	21	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Juan Romero.	10	16	Febrero	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Braulio Salinas.	9	22	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Manuel Serrano.	6	12	Marzo.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Gregor a Martin.	9	12	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Daniel Colomer.	6	12	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Rentio Mayoral.	6	20	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Francisco Anton.	6	20	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Angel Gonzalez.	7	19	id.	id.	"	"	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"
Manuel Sepúlveda.	6	31	id.	id.	"	"	"	Moralzarzal.	id.	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"

TERMINACION DEL SERVICIO.

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Navacerrada á 20 de mayo de 1863.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.—

V.º B.º.—El Alcalde constitucional, Felipe Espinosa.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes.	3.849,93		3.849,93
Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.			1.332
Artículo 2.º Idem por bagajes.	1.332		1.332
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.			
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.		468	468
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortización del empréstito.			
Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales. Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de			
Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos, á saber: Por Por Por			
Capítulo 10. RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Por Por Por			
Total data rs. vn.			482.594,70

RESUMEN.

Importa el cargo.	802.782,31
Idem la data.	482.594,70

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 320.187,61

De forma que importando el cargo 802.782,31 rs., y la data 482.594,70 reales, según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 320.187,61 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedentes de provinciales según Real orden de	
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras	316.600,28
En la misma para atenciones provinciales.	
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	3.587,33
Total existencia.	320.187,61

Madrid 13 de agosto de 1863.—Está conforme.—El Oficial interventor.—Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Ezpeleta. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al excelentísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernación lo que sigue:

En vista de la esposición de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Madrid, dirigida por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia, en 26 de enero de este año, consultando si está ó no obligada á evacuar siempre y en cualquier caso los informes que los Jueces de primera instancia la pidan en asuntos médico-legales, y considerando que si bien el artículo 25 del Real decreto de 15 de mayo de 1862 prescribe que los Tribunales de justicia pueden oír el dictámen de las Reales Academias de Medicina y Cirugía ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas, no debe entenderse este trámite sino como un recurso extraordinario para ilustrar la opinion judicial de una manera completa, despues de apurados todos los medios que la actual organizacion médico-forense suministra, la Reina (Q. D. G.), oído el dictámen del Consejo de Estado, en Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento, se ha servido resolver:—1.º Que por punto general se reservan los dictámenes de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Madrid para las cuestiones médico-legales, promovidas en asuntos que pendan de la resolución de las Audiencias y Tribunales superiores de justicia.—Y 2.º Que si en algun caso necesitaren los Jueces de primera instancia oír á dicha Real Academia, ú otra de las provinciales, puedan hacerlo, pero despues de haber consultado á un cuerpo compuesto de Médicos-forenses, de Profesores nombrados al efecto, ú otra corporacion científica legalmente establecida.—De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la Excmo. Sala de Gobierno, transcribo á V... para su conocimiento y á los propios efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1863.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia de ..

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á 20 de abril de 1863:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, entre partes, de una el Procurador don Cirilo Diaz, en nombre de don Antonio Maria del Valle, y de otra el Procurador don Pedro Elvira Lopez, en nombre de don Gregorio Lopez, marido de Melitona Ruiz y los estrados del Tribunal, mediante á no haber comparecido don Antonio Barceló y Julian de la Fuente, sobre terceria de dominio á una viña sita en término de Canillejas, y ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Gonzalez Valls.

Resultando que en el año de 1857 se instruyó por el Juzgado de paz de la villa

de Hortaleza expediente ejecutivo á instancia de Gregorio Lopez, como marido de Melitona Ruiz, vecinos de Ajalvir, contra Antonio de la Fuente y Marta Martinez sobre pago de 857 reales, por consecuencia de lo convenido en juicio anteriormente celebrado y que por no haber cumplido los demandados con lo estipulado en la conciliación á instancia del actor, se procedió al embargo de una casa que en la villa de Hortaleza tenían, librándose ademas despacho al Juez de paz de Canillejas, para que embargase, como lo verificó, una viña que en aquel pueblo poseian los mismos.

Resultando que á petición de los demandantes se inhibió el Juez de paz del conocimiento de las diligencias ejecutivas antes espresadas y remitidas al Juzgado de primera instancia del Norte, se declararon nulas, practicándose de nuevo el embargo á solicitud de aquellos por el mismo Juzgado.

Resultando que señalado dia para el remate, se presentó por don Antonio María del Valle, demanda de terceria de dominio á la viña embargada, espresando que por haberla adquirido de la Hacienda pública en 15 de enero de 1854 y tomado de ella posesion á su nombre su capataz Florentino Arroyo, según los documentos que acompañaba le pertenecía.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Gregorio Lopez y al representante del hijo menor de Marta Martinez, con suspension del procedimiento de apremio, lo evacuó el primero solicitando que se desestimase con costas la demanda de terceria presentada por don Antonio Maria del Valle, por no pertenecer á este la finca embargada y declarado en rebeldía por la no presentación de su curador ad-bona Julian de la Fuente, se han entendido en cuanto al mismo las diligencias posteriormente practicadas con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibido el pleito á prueba conformes las partes con el perito nombrado y facilitados á este como antecedentes necesarios, copia de la diligencia de embargo y la escritura de venta despues de practicado el reconocimiento y medicion de la viña embargada según se habia pedido, declaró que habia en lo sustancial conformidad con lo que se decia en la escritura de venta, deduciendo de ello y de lo demas que espresó que aquella pertenecía á don Antonio Maria del Valle.

Considerando que el demandante fijó en su demanda determinadamente los linderos de la viña que habia adquirido y de que habia tomado posesion, y que si bien se nota entre estos y los que despues señaló alguna diferencia, se observa tambien diferencia en los que la autoridad local le señaló en 1857 y 1860:

Considerando que según la certificación espedita por el Secretario de Ayuntamiento de la villa de Canillas, en el amillaramiento del año 1860 que fué en el que se embargaron las tierras de que se trata, fueron anotadas como de la propiedad de don Antonio Maria del Valle.

Considerando que los diferentes linderos y el distinto número de cepas que á la finca se señalan pueden ser efecto natural del tiempo y de las trasmisiones de dominio, y cuando por estas ú otras circunstancias, en la duda se acude al juicio pericial para que según los datos que se le presenten y el reconocimiento y medicion que practiquen, puedan los peritos fijar los hechos dudosos sobre que se litiga, su juicio debe servir principalmente de base y fundamento para la resolución:

Considerando que según la declaración del perito Manuel Gomez, con cuyo nombramiento hecho por el demandante, se conformó el demandado, y el plano que el mismo levantó del terreno, la viña embargada está comprendida en los que corresponden á don Antonio Maria del

Valls, que adquirió el dominio de ellos por título de compra, según aparece de los documentos que acompañó á su demanda:

Considerando por último que el demandado no ha presentado documento alguno que acredite que la viña embargada como de Marta Martínez, la perteneciera en propiedad, ni destruido la eficacia legal de los presentados por el demandante:

Teniendo presentes las leyes 8.ª y décima, título 14, y 39, tit. 28, Partida 3.ª y siguientes, y los arts. 995 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, en 9 de agosto del año último, por la que declaró que las tierras plantadas de viñas, situadas en el término de Canillas, y por lo tanto comprendidas en ellas la finca embargada en 1860 á los herederos de Marta Martínez, á instancia de Gregorio Lopez, y á virtud de los autos ejecutivos incohados contra la primera para llevar á efecto lo convenido en un acto conciliatorio celebrado, correspondía en pleno dominio y propiedad á don Antonio María del Valle, por virtud de la compra que hizo á la Hacienda pública en 1854, y mandó que se alzaran los embargos practicados en la misma, remitiéndose el despacho oportuno á la autoridad local de Canillas, á fin de que llevara á puro y debido efecto aquella diligencia, tan luego como mereciese ejecutoria esta sentencia.

Y declaramos que deben entregarse también al don Antonio María del Valle, los frutos producidos y debidos producir por la espresada finca desde el día en que se verificó el embargo de ella á instancia de Gregorio Lopez. Publíquese esta sentencia en la forma acostumbrada, y además por medio de edictos en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia.

Así sin hacer especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—Mariano Gonzalez Valls.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez ponente en estos autos, don Antonio Gonzalez Valls, estando la Sala tercera celebrando sesión pública hoy 21 de abril de 1865, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente en Madrid á 2 de junio de 1865.—José Cózzer.—768.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en público remate las yerbas de invierno de los prados de propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar y cantidad de 2170 reales, bajo el pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales.

Rivas de Jarama 6 de octubre de 1865.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares y Presidencia de la Junta carcelaria del partido de la misma.—Circular.

No habiendo podido tener efecto el día de ayer la Junta general de representantes de los pueblos de este partido judicial, convocada por mi circular de 20 de setiembre último, mediante á que inserta aquella en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al viernes 25 de dicho mes, por un error de imprenta quedó en blanco el día en que dicha junta debía tener lugar, me dirijo nuevamente á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de este partido, escitándoles á que verifiquen el nombramiento del comisionado que con la competente autorización concurre á la junta que ha de tener lugar en esta ciudad el domingo 19 del corriente, en la que se presentará la cuenta general correspondiente al año último de 1862 y primer semestre del actual.

Alcalá de Henares 5 de octubre de 1865.—Manuel Ibarra.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Item. Includes 3052 fanegas de trigo, 1275 arrobas de harina de id., 9959 arrobas de carbon, 155 vacas, que componen 51.219 libras de peso, 818 carneros, que hacen 19.305 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra. Jamon de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra. Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 65 á 67 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 4 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Cebada añeja de 29 á 32 rs. fag., Algarroba, á 45 rs. id., Trigo vendido..... 1614 fanegas. Quedan por vender 626. Precio máximo... 52 1/2. Idem mínimo..... 48. Idem medio..... 50,28.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de octubre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 54.

Idem diferido, publicado, 49-75.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 57.

Idem del personal, publicado, 28-80.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 50 d.

Obligaciones municipales al portador de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-50 d.

Idem de á 2000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-90.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-95. París á 8 días vista, 5-21.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

CARBONEO Y VENTA DE PINO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de leñas de encina para carbon, de varios cuarteles de un monte, sito en Navalagamella, distante dos leguas de la estacion del ferro-carril del Escorial y siete de Madrid, y tambien unos 8000 pinos negrales, que tienen puntas ó rollizos y alguna tabla y leña. Los que quieran contratar la montarcia y adquisicion de pinos, pueden hacer su proposicion en el remate que ha de tener lugar en esta corte, el día 15 del corriente, á las doce del día, en casa del Notario don Juan Zozaya, que vive calle de Atocha, número 39, cuarto 2.º, y enterarse de las condiciones y demas noticias que se facilitarán en la calle de los Estudios de San Isidro, número 18, comercio de don Joaquin Aparici, y en la plazuela de la Lena, número 6, almacen de generos de don Francisco Garcia Martinez.

Madrid 1.º de octubre de 1865. 754.

En una posesion inmediata á esta corte, se necesita un sugeto que reúna las circunstancias precisas para mayoral de una casa de labranza.

La persona que pudiendo acreditar su aptitud, buena conducta, fidelidad y demas condiciones necesarias para el buen desempeño de este cargo, desee ocuparle, acudirá á la Cava Baja, número 36, cuarto entresuelo de la derecha, todos los días no festivos, de ocho á diez de la mañana, donde podrá tratar sobre el particular.—766.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Ba-

ja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambiense hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs id.

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.